



FECHA: 07 / 11 / 2019

INFORME CONSULTA PÚBLICA

PROPUESTA DE REGLAMENTO QUE MODIFICA EL D.S. Nº 951 DE 1968, REGLAMENTO PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE PODÓLOGO DEL MINISTERIO DE SALUD.

I. CONSULTA PÚBLICA

La consulta pública de este reglamento, se socializó en la página web del MINSAL, por 30 días, entre el 21 de enero de 2019 y el 20 de febrero de 2019, en el link <https://www.minsal.cl/consultas-publicas-vigentes/>. Esta publicación fue realizada con el siguiente formato:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE “REGLAMENTO PARA EJERCER LA PROFESION DE PODOLOGO D.S. Nº 951/1968”.

Esta propuesta estará en consulta pública por 30 días, entre el 21 de enero de 2019 y el 20 de febrero de 2019.

Las observaciones deben ser enviadas a consulta.podologia@minsal.cl

[Descargar propuesta](#)

[Descargar formulario de observaciones](#)

1. OBJETIVOS

1. Conocer la opinión pública y de las personas que realizan la actividad.
2. Evaluar las observaciones realizadas en la consulta pública, con criterio técnico aceptarlas o rechazarlas.
3. Elaborar propuesta final del reglamento que incorpore las observaciones aceptadas.

2. METODOLOGÍA DE REVISIÓN

Se realiza un resumen de los aportes al reglamento, conforme a los puntos críticos más relevados en la consulta pública.

Cada observación es revisada aceptándola o rechazándola, en el caso de ser aceptada se incorpora al articulado del reglamento y en caso de ser rechazada se justifica la causal de su rechazo.

Los criterios de rechazo establecidos previo a la revisión son:

- Las que corresponden a preguntas o consultas.
- Las que no se ajustan a formato establecido.
- Las que no adjuntan el Formulario de Observaciones.
- Las concernientes a aspectos de organización interna de la institución.

- Las que detallan aspectos técnicos no alineados al código sanitario ni a normativa vigente.
- Las observaciones sin respaldo técnico o evidencia científica.
- Las observaciones que puedan generar riesgo para la salud del paciente.

3. ANALISIS DE RESULTADOS

Se recibieron por conducto regular, indicado en página web MINSAL, 202 opiniones.

	Instituciones	Nº de participantes
1	Personas Naturales	195
2	Instituciones	6
3	Agrupaciones colectivas	1

II. PUNTOS CRÍTICOS RELEVANTES:

A. Reglamento no aborda el pie enfermo.

i. PROPUESTA DE REGLAMENTO:

- **ARTÍCULO 1º.-** El presente reglamento regula el ejercicio de la podología en el pie sano, a la podología clínica en el pie con complicaciones específicas de salud, el personal que ejerza la actividad de podología, Podólogo(a) y Técnico en Podología Clínica y las normas técnicas, administrativas y demás condiciones o requisitos que deben cumplir los establecimientos o áreas donde se ejerce esta práctica.
- **ARTÍCULO 4º.-** Para efectos y comprensión del presente reglamento se entenderá por:
 - P) Pie Sano: Pie que no manifieste lesiones cutáneas, ni algún agente etiológico reconocible; y que no presente alteraciones anatómicas consistentes, no corregibles con cuidados podiátricos o paliativos. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del presente reglamento, el pie será considerado sano aun cuando se manifiesten:
 - Signos o síntomas del pie que pudieran presentarse en la piel o sus anexos aunque su origen o etiología sean desconocidos, tales como hiperqueratosis, anhidrosis, hiperhidrosis, bromhidrosis o alteraciones ungueales como la onicocriptosis en grado 1 conforme a lo definido en el artículo N° 4, letra k).
 - Alteraciones de la pisada compensables con ayudas técnicas.

ii. COMENTARIOS:

- La propuesta de reglamento mantiene el espíritu de la regulación vigente de abordar el pie sano en la práctica de podología.
- Actualmente en la regulación vigente no define el concepto de pie sano. En la propuesta de reglamento se define el concepto de pie sano.

- El podólogo de 950 h de estudios está capacitado para abordar el pie sano o con algunos signos o síntomas que pudieran presentarse en su estructura, o en la piel del pie o sus anexos.
- El pie enfermo involucra manifestaciones cutáneas, con agente etiológico reconocible; con presencia de alteraciones anatómicas consistentes, no corregibles con cuidados podiátricos o paliativos, como por ejemplo el Pie diabético, el que se define como:
 1. Entidad clínica que corresponde a una complicación tardía de la Diabetes Mellitus. Se refiere al pie que presenta una alteración anatómica o funcional, determinada por anomalías neurológicas y diversos grados de enfermedad vascular periférica de la extremidad inferior y que le confiere a él una mayor susceptibilidad de presentar infección, ulceración y/o destrucción.

iii. **RESULTADO:**

- No se acepta la observación de ampliar al campo del podólogo a un pie enfermo, sin supervisión de un profesional de la salud.
- Se acepta que la podología puede abordar el pie enfermo, sólo con supervisión de un profesional de la salud en un establecimiento asistencial.

B. Podólogos Preventivos y Técnicos en Podología Clínica

i. **PROPUESTA DE REGLAMENTO**

- **ARTÍCULO 2º.- Se entenderá por Podólogo** al personal que preste servicios propios de podología preventiva que incluya cuidado únicamente del pie sano. Este personal sólo podrá realizar estas prácticas en forma particular e independiente en un gabinete de podología preventiva, no pudiendo desempeñarse en establecimientos de salud asistencial.
- El Podólogo requerirá de autorización sanitaria entregada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en adelante la SEREMI.
- **ARTÍCULO 3º.- Se entenderá por Técnico en Podología Clínica** al personal formado para ejercer la podología clínica como técnico de nivel superior, en establecimientos de educación superior reconocido por el Estado.
- Este personal técnico se desempeñará en una sala de procedimientos, definida en la legislación vigente y sólo de carácter asistencial, pudiendo ejercer la podología clínica y realizar sus funciones en establecimientos de salud bajo la supervisión de un profesional del área de la salud, pudiendo abordar el cuidado y tratamientos de los pies que manifiesten signos o síntomas relacionadas con alteraciones anatómicas que den origen a trastornos de la piel, a una disfuncionalidad del pie o bien que presenten un agente patógeno **etiologicamente** reconocible. Además podrá desempeñarse en forma independiente, ejerciendo las labores permitidas en un gabinete de podología preventiva, conforme a lo señalado en el presente reglamento.

ii. **COMENTARIOS:**

- En la consulta pública se recibe consistentemente la observación de no discriminar entre Podólogo (950 h), certificado entregado por la SEREMI de Salud y Técnico en Podología Clínica (1.600 h), título entregado por un Centro de Formación Técnica o Instituto Profesional, reconocido por el Ministerio de Educación.

iii. **RESULTADO:**

- Conforme al análisis de las mallas curriculares y a los perfiles de egreso analizados, se acepta la no diferenciación técnica, en el cuerpo del reglamento de Podólogo y Técnico en Podología

Clínica. Lo que conlleva a la no diferenciación del gabinete de podología, siendo el único establecimiento a regular por esta normativa.

- Se acoge eliminar en el artículo nº 2: las palabras “**preventiva**” y la frase “**no pudiendo desempeñarse en establecimientos de salud asistencial**”. Además se elimina del reglamento el **artículo Nº 3 donde se desarrolla el concepto de Técnico en Podología Clínica**.
- Cabe señalar que todo acto de la práctica de la podología que puede abordar un Podólogo de 950 h se considera no invasiva, por tanto toda práctica podológica invasiva, debe ser realizada de acuerdo a la legislación vigente (D.S Nº 283) en una sala de procedimientos invasiva, bajo la dirección técnica de un profesional de la salud y que cuente con autorización sanitaria.
- Por tanto, al no haber diferenciación, el podólogo se mantiene con la exigencia de 950 h de estudios.

C. Gabinete de podología preventiva y sala de procedimientos de podología clínica.

i. PROPUESTA DE REGLAMENTO

- **ARTÍCULO 5º.-** Todo establecimiento, gabinete de podología preventiva o sala de procedimientos de podología clínica, en que se realicen las prácticas de podología deberá contar con una dirección técnica, además de autorización sanitaria previa a su funcionamiento, otorgada por la SEREMI que corresponda al territorio de su ubicación, en conformidad a las disposiciones de este reglamento u otros que les apliquen, junto con sus normas complementarias emanadas por el Ministerio de Salud.
- **Párrafo 1º Del Gabinete de Podología Preventiva.**
- **ARTÍCULO 7º.-** El gabinete de podología preventiva deberá contar con una dirección técnica a cargo de un podólogo, técnico en podología clínica o bien un profesional o técnico del área de la salud, quien será el responsable ante la autoridad sanitaria de su funcionamiento.
- **ARTÍCULO 8º.-** Las solicitudes de autorización de funcionamiento de los gabinetes de podología preventiva, deberán ser presentadas a la SEREMI, adjuntando los siguientes antecedentes:
 - Nombre del establecimiento, nombre de fantasía si lo hubiese, domicilio, teléfono, correo electrónico de contacto.
 - Documentos que acrediten dominio del inmueble o derecho a su uso, inscripción de dominio, contrato de arriendo, comodato u otros según corresponda.
 - Certificado de Destino Comercial de la propiedad otorgado por la Dirección de Obras Municipales o Certificado de Recepción en el caso de edificaciones nuevas.
 - Escritura pública de constitución de sociedad, individualización de él o los representantes legales, si se trata de una persona jurídica, e individualización del propietario si es persona natural.
 - Individualización del Director Técnico y del(los) Podólogos(as) del establecimiento que laborarán en ellos, acompañada de fotocopia legalizada del título o certificados de estudios.
 - Nómina del personal que se desempeñará, junto con los certificados que acrediten sus competencias.
 - Planos de la planta física, con la distribución funcional de las dependencias del establecimiento.
 - Copias de los planos o certificados correspondientes de las instalaciones de electricidad, agua potable y gas, visados por personal autorizado de las instituciones competentes en cada uno de esos ámbitos.
 - Listado de los equipos que utilizará en los procedimientos generales y específicos e incluir autorización para el uso de equipos que lo requieran.

- Programa de mantención preventiva de equipos. Certificados de calibración y puesta en marcha.
- Elementos de protección personal según el riesgo laboral.
- Manual de normas y procedimientos técnicos.
- Reglamento interno de orden, higiene y seguridad.
- Para optar a la autorización, las instalaciones deberán cumplir con lo señalado en el Título IV del presente reglamento.

– **Párrafo 2º De la Sala de procedimientos de Podología Clínica.**

– **ARTÍCULO 9º.**- La sala de procedimientos de podología clínica deberá contar con una dirección técnica a cargo de un profesional del área de la salud, quien será el responsable ante la autoridad sanitaria de su funcionamiento.

– **ARTÍCULO 10º.**- La sala de procedimientos de podología clínica, deberá dar cumplimiento a lo señalado en la normativa vigente que regula las salas de procedimientos.

En el horario de funcionamiento destinado a la práctica de podología clínica, deberá ser de uso exclusivo para estas prácticas. Sin perjuicio de lo anterior esta sala de procedimientos podrá estar destinada, en otro horario, para otros procedimientos correspondientes y asimilables asegurando con protocolos de higiene y desinfección la correcta limpieza de los recintos, conforme a las normas dispuestas en la regulación vigente.

ii. **COMENTARIOS:**

- Conforme a lo expuesto anteriormente, se acepta la propuesta que el Gabinete de Podología no se diferenciará en el reglamento entre gabinete de podología preventiva y sala de procedimientos de podología clínica.
- Cabe señalar que existe vigente el D.S. N° 283, que regula las salas de procedimientos invasivas, por tanto toda práctica invasiva queda sujeta a esta regulación, siendo exigible autorización sanitaria y director técnico profesional de la salud.
- El podólogo, en un establecimiento asistencial en caso de realizar prácticas en un pie enfermo o invasivas, este deberá trabajar bajo supervisión de un profesional de la salud, y queda bajo la responsabilidad del profesional a cargo.

ANEXO

ÁREAS DE SALUD DEL PIE QUE ABORDA LA PODOLOGÍA EN LA PROPUESTA DE REGLAMENTO.

1. La promoción de estilos de vida saludables en las personas, para fomentar hábitos de higiene y el autocuidado de los pies.
2. La prevención de problemas de salud o alteraciones básicas en la estructura y funcionamiento de los pies.
3. La realización de examen físico exploratorio del pie que incluya la detección de complicaciones de los puntos de apoyo del pie y abordar su cuidado paliativo.
4. La ejecución de tratamiento podológico de las uñas y piel, incluyendo resecado y desbastado).
5. La realización de técnicas de higienización, aplicando sólo antisépticos y tratamiento tópico.
6. La ejecución de tratamiento ortésico compensatorio o correctivo digital, según indicación médica, incluyendo la elaboración de órtesis compensatorias de descarga, conforme al manejo de onicocriptosis en grado 1 (Uña encarnada) y técnicas podológicas, de cuidados podiátricos y de masoterapia, como parte de la atención integral del pie sano.
7. La administración tópica, en su atención podológica, de medicamentos cuya condición de venta sea directa, tales como antisépticos, talcos, spray, soluciones o jabones desinfectantes, cremas o ungüentos de uso tópico, entre otros.
8. La aplicación por vía tópica de los medicamentos que el paciente le entregase personalmente en la sesión, siendo éstos de venta directa o prescritos al paciente mediante receta médica, por un profesional habilitado en la legislación vigente.
9. La derivación oportuna al profesional que corresponda, a personas con problemas de estructura y funcionamiento de los pies.
10. El manejo podológico preventivo según indicación médica o del profesional de salud correspondiente, en personas con condiciones de salud, tales como paciente diabético sin ulceraciones (excepción estadio 3), neuropático, angiopático, inmunodeprimido y senescente.
11. La atención de la higiene y confort de los pies, pudiéndose:
 - i. Ejecutar corte, pulimento y desbastado de las uñas;
 - ii. Realizar tratamiento de alteraciones de la piel como la hiperqueratosis y helomas mediante el uso de la dermoabrasión y uso de antisépticos que cumplan la función de ablandar la piel;
 - iii. Tratar signos o síntomas de hiperqueratosis simple, anhidrosis, hiperhidrosis y bromhidrosis en el pie por medio de la aplicación de sustancias de uso tópico cuya condición de venta sea directa;
 - iv. Aplicar masajes manuales e hídricos a los pies;
12. La corrección de alteraciones ungueales, tales como la Onicocriptosis u otras que no requieren solución de la continuidad de la piel, intervenciones quirúrgicas o medicamentos de prescripción médica, pudiéndose realizar sólo:
 - i. Tratamiento conservador de uña encarnada (onicocriptosis) tal como reeducación ungueal y técnicas paliativas sólo en su grado 1;
 - ii. Corrección de la estructura y convexidad ungueal por medio de tratamientos o técnicas no quirúrgicas o medios incruentos.
13. El desarrollo de planes de trabajo y estrategias para detectar y prevenir problemas podológicos y de educación sanitaria.